



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2906

ARMENIA, 30 DE DICIEMBRE DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 569 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS 111 DE 2005, DECRETO 008 DE 2005, DECRETO 070 DE 2012 Y EL DECRETO 189 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

”

(Pág. 2-12)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO Número **569** de **30 DIC 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS 111 DE 2005, DECRETO 008 DE 2005, DECRETO 070 DE 2012, Y EL DECRETO 189 DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2º y 315º numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, artículo 1º literal D del Decreto 80 de 1987, artículo 1 de la Ley 105 de 1993, artículo 2 literal b de la Ley 105 de 1993, artículos 4º, 5º, 6º y 20º de la Ley 336 de 1996, artículos 2º, 6º y 24º del Decreto 170 de 2001 compilado en los artículos 2.2.1.1.2, 2.2.1.1.3 y 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 1º de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, artículo 6º de la ley 769 de 2002, artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo primero del Decreto 111 del 15 de septiembre de 2005, el artículo primero del Decreto 008 del 26 de enero de 2005, el artículo primero del Decreto 070 del 10 de agosto de 2012, el artículo décimo séptimo y vigésimo primero del Decreto 189 del 26 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...).”

Que, el numeral 2º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde la de “(...) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...).*”

Que, el Decreto 80 de 1987, artículo 1º, literal D, señala que corresponde a los Municipios racionalizar las vías municipales en los respectivos municipios y como consecuencia otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que debencumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales para los recorridos urbanos de transporte de pasajeros, en cada municipio.

Que, el Artículo 1º de la Ley 105 de 1993, establece que: “ (...) *Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte (...).*”



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SG1-032
01/11/2017 V2

DECRETO Número 569 de 30 DIC 2023

Que, de conformidad con lo establecido en el Literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, dentro de la facultad de intervención estatal.

Que, la operación del transporte público en Colombia, es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que, el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, numeral 2, inciso 1°, establece que: *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.*

Que, el artículo 4° de la Ley 336 de 1996, establece: *“El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”*

Que, el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, establece: *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.”*

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Que, el artículo 6° de la Ley 336 de 1996, establece: *“Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional”.*

Que, el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, otorga la facultad a las autoridades competentes de expedir permisos especiales y transitorios, para superar precisas situaciones de alteración del servicio público, ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Que, el artículo 2° del Decreto 170 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.1.2, tipifica: *“Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán integralmente a la modalidad de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal de acuerdo con los lineamientos establecidos en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996”.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO Número **569** de **30 DIC 2023**

Que, el artículo 6° del Decreto 170 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.1.3, tipifica: *"Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ésta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas"*.

Que, el artículo 24° del Decreto 170 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.1.5.2, tipifica: *"Prestación del servicio. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación suscrito por la autoridad competente, como resultado de un proceso licitatorio efectuado en las condiciones establecidas en el presente Capítulo"*.

PARÁGRAFO. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió"*.

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, toda persona que reside o transita por el territorio nacional tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece lo siguiente:

"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6° ídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO Número **569** de **30 DIC 2023**

- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito; ✓
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos. ✓
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales. ✓
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito. ✓

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código. ✓

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos ✓

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. ✓

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código ✓

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan." ✓

Que, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, faculta al Alcalde para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. ✓

Que, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: "las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público". ✓

Que, las necesidades de la sociedad han evolucionado y la prestación del servicio de transporte necesita evolucionar con ella, satisfaciendo las necesidades de la población con la cobertura de rutas y horarios de transporte; garantizando la movilidad de las personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.

Que, el transporte público en Armenia actualmente, se ve en la necesidad de cubrir diferentes sectores en la ciudad ampliando los recorridos, ante la necesidad inminente del servicio, pues de no hacerlo el transporte informal seguiría ocupándose de abarcar las zonas que no cuentan con cobertura de transporte público, proliferándose aún más la actividad económica informal, a través de vehículos no autorizados, sin registro comercial, no regulados y vector



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGL-032
01/11/2017 A.7

DECRETO Número **569** de **30 DIC 2023**

de externalidades negativas, como la congestión vehicular y problemas de seguridad.

Que, el otorgamiento de permisos especiales y transitorios para operar el servicio público de transporte, son simples derechos temporales de operación, sujetos a nuevas condiciones y modificaciones, lo cual encuentra respaldo legal y constitucional en los principios y fines del Estado, como son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo primero del Decreto Municipal 111 del 15 de septiembre de 2005, establece el recorrido de la Ruta 7, como se cita a continuación:

(...)

Artículo Primero: Modificar parcialmente el Artículo primero del Decreto 030 de 2001 y Artículo segundo del Decreto 078 de 2003, en lo referente a los recorridos de las rutas 20 y 7, respectivamente, recorridos que quedarán así:

(...)

“Ruta numero 7:

Despacho: Pinares

Recorrido:

Ciudadela Simón Bolívar – Urbanización Pinares – Carrera 11 – Vía Central - Urbanización Bosques de Pinares – Carrera 11 – Barrio la Castilla – Carrera 8 – Club de Caza Tiro y Pesca - Calle 50 – Carrera 18 – Centro – Calle 13 – Carrera 23 – Glorieta Barrio Granada – Carrera 23 A – Calle 8 – Carrera 22 A – Calle 3 – Barrio La Arboleda – Barrio Las 60 Casas – Carrera 19 – Calle 10 N – Avenida Simón Bolívar – Hospital de Zona.

Circular:

Hospital de Zona – Calle 19 N – Carrera 19 – Barrio las 60 Casas – La Arboleda – Calle 3 – Carrera 22 A – Calle 8 – Carrera 23 A – Barrio Granada – Glorieta Barrio Granada – Calle 11 A – Carrera 21 A – Calle 13 – Carrera 19 – Calle 35 – Terminal de Transportes – Parque Santander – Carrera 23 – Calle 40 – Carrera 19 – Glorieta Tres Esquinas – Calle 53 – Diagonal 53 A – Barrio La Castilla – Carrera 11 – Vía Central Urbanización Bosques de Pinares – Carrera 11 – Ciudadela Simón Bolívar – Urbanización Pinares (Despachadero). “

(...)

Que el artículo primero del Decreto Municipal 008 del 26 de enero de 2005, establece el recorrido de la Ruta 29, como se cita a continuación:

(...)

Artículo Primero: Modificar parcialmente el Artículo 2 del Decreto 0078 de Agosto de 2003, en lo referente de las Rutas 15 y 16 que opera la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda. (Cooburquin Ltda.) y Ruta 29 que opera Transportes Urbanos Ciudad Milagro S.A. recorridos que quedarán así:

(...)

“Ruta numero 29:

Despacho: El Silencio



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-661-032
01/11/2017 V 2

DECRETO Número 569 de 30 DIC 2023

Recorrido:

El Silencio – 1 de Mayo – Monteporado – Calle 29 B – Calle 29 – La Unión – Calle 28 – Carrera 24 B – Diagonal 26 D – El Recreo – Plaza de Toros – Calle 25 – Carrera 21 – Calle 23 – Carrera 20 A – Calle 21 – Carrera 18 – Calle 11 – Carrera 19 – Calle 35 – Terminal de Transportes – Parque Santander – Carrera 23 – Barrio Villa Juliana – Calle 40 – Carrera 19 – Glorieta Tres Esquinas – La Castilla – Bosques de Pinares – Ciudadela Simón Bolívar.

Circular:

*Ciudadela Simón Bolívar - Bosques de Pinares – Carrera 11 – La Castilla – Carrera 8 – Club de Caza Tiro y Pesca – Calle 50 – Carrera 18 – Calle 13 – Carrera 19 – Calle 23 – Ordenador Vial Carrera 23 – Calle 23 – Carrera 21 – Barrio Berlin – Calle 25 – Plaza de Toros – El Recreo – 7 de Agosto – La Union – Monteporado – 1 de Mayo – El Silencio (Despachadero). “
(...)”*

Que el artículo primero del Decreto Municipal 070 del 10 de agosto de 2012, establece el recorrido de la Ruta Expresa, como se cita a continuación:

(...)

Artículo Primero: Modificar el artículo primero del Decreto 036 del 25 de mayo de 2007; el cual quedará así:

Artículo Primero: Otorgar a las empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, la prestación transitoria de una ruta urbana con el siguiente recorrido:

Ciudadela Simón Bolívar – Bosques de Pinares – Portal de Pinares – Avenida Montecarlo – Ordenador Malibu – Avenida El Edén – Ordenador Tres Esquinas – Carrera 18 – Calle 26 – Avenida Ancizar López – Calle 10 – Ordenador Buenos Aires – Avenida Centenario – Calle 2 – Avenida Bolívar – Parque Aborígenes – Avenida Bolívar – Calle 2 – Ordenador Las Palmas – Calle 2 – Avenida Centenario – Ordenador Buenos Aires – Calle 10 – Avenida Ancizar Lopez – Calle 26 – Ordenador La Cejita – Carrera 19 – Ordenador Tres Esquinas – Avenida El Edén – Ordenador Malibu – Avenida Montecarlo – Portal de Pinares – Bosques de Pinares – Ciudadela Simón Bolívar.

Artículo Segundo: Fíjese como sitio de despacho la Ciudadela Simón Bolívar.

Que el artículo décimo séptimo y vigésimo primero del Decreto 189 del 26 de julio de 2022, establece el recorrido de la Ruta 16, como se cita a continuación:

(...)

Artículo Décimo Séptimo: Modifíquese el Decreto 008 de 2005, en su artículo Segundo, en la Ruta 15 y 16, las cuales quedarán así:

(...)

“Ruta numero 16:

Recorrido:

Villa Liliana – Avenida de Occidente – Ordenador La Pavona – Avenida de Occidente – Conjunto Residencial Cibeles – Villa Liliana – Montevideo – Carrera 28 D – Transversal 39 A



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO Número **569** de **30 DEC 2023**

– Calle 28 – Nueva Libertad – Carrera 29 – 7 de Agosto – Carrera 28 – Calle 28 – Carrera 24 B – El Recreo – Plaza de Toros – Calle 25 – Carrera 21 – Barrio Berlín – Calle 23 – Carrera 20 A – Calle 21 – Carrera 18 – SENA – Calle 7 – Carrera 19 – INEM – Proviteq – Calle 19 N – Avenida Simón Bolívar – Calle 10 N - INEM - Carrera 19 —Glorieta Tres Esquinas – La Castilla – Bosques de Pinares – Ciudadela Simón Bolívar.

Circular:

Ciudadela Simón Bolívar – Bosques de Pinares – Carrera 11 – Barrio La Castilla – Carrera 8 – Club de Caza, Tiro y Pesca - Calle 50 – Carrera 18 – SENA – Calle 7 – Carrera 19 – INEM – Proviteq – Calle 19 N – Avenida Simón Bolívar – PEP Hospital de Zona – Calle 10 N – Carrera 19 – INEM – Carrera 19 – Calle 23 –Ordenador vial Carrera 23 – Calle 23 – Carrera 21 - Barrio Berlín – Calle 25 – Plaza de Toros – Recreo – 7 de Agosto – Nueva Libertad – Montevideo – Villa Liliana - Avenida de Occidente – Ordenador La Pavona – Avenida de Occidente – Conjunto Residencial Cibeles – Villa Liliana.”

(...)

Artículo Vigésimo Primero: Modifíquese el Decreto 008 de 2005, en su artículo primero, en la Ruta 16 villa Liliana y la 16 simón bolívar, las cuales quedarán así:

(...)

“Ruta numero 16 (Villa Liliana):

Recorrido:

Villa Liliana – Avenida de Occidente – Ordenador La Pavona – Avenida de Occidente – Conjunto Residencial Cibeles – Villa Liliana - Montevideo – Carrera 28 D – Transversal 39 A – Calle 28 – Nueva Libertad – Carrera 29 – 7 de Agosto – Carrera 28 – Calle 28 – Carrera 24 B – El Recreo – Plaza de Toros – Calle 25 – Carrera 21 - Barrio Berlín – Calle 23 – Carrera 20 A - Calle 21 - Carrera 18 – SENA - Calle 7 - Carrera 19 – INEM – Proviteq – Calle 19 N - Avenida Simón Bolívar – INEM - Carrera 19 —Glorieta Tres Esquinas – La Castilla – Bosques de Pinares – Ciudadela Simón Bolívar.

Circular:

Ciudadela Simón Bolívar – Bosques de Pinares – Carrera 11 – Barrio La Castilla – Carrera 8 – Club de Caza, Tiro y Pesca, Calle 50 – Carrera 18 – SENA – Calle 7 – Carrera 19 – INEM – Proviteq – Calle 19 N – Avenida Simón Bolívar – Calle 26 N – Avenida Centenario - Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria (SENA) - Avenida Centenario – Calle 26 N – Avenida Simón Bolívar – PEP Hospital de Zona – Calle 10 N – Carrera 19 – INEM – Carrera 19 – Calle 23 –Ordenador vial Carrera 23 – Calle 23 – Carrera 21 - Barrio Berlín – Calle 25 – Plaza de Toros – Recreo – 7 de Agosto – Nueva Libertad – Montevideo – Villa Liliana - Avenida de Occidente – Ordenador La Pavona – Avenida de Occidente – Conjunto Residencial Cibeles – Villa Liliana.

Horario especial de lunes a viernes:

06:00 am, 06:18 am, 07:04 am, 11:16 am, 01:22 pm, 05:31 pm, 08:39 pm y 08:59 pm

Horario especial sábado:

06:00 am, 06:18 am, 07:04 am, 11:16 am, 01:22 pm y 05:31 pm

(...)

Que, en virtud de la construcción y puesta en funcionamiento del Terminal de ruta Simón Bolívar, ubicado entre los barrios Cañas Gordas y Simón Bolívar, se hace necesario prolongar el recorrido de las rutas del sistema de transporte público terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros: rutas 7, 16, 29 y Expresa.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO Número 569 de 30 DIC 2023

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto Municipal 111 del 15 de septiembre de 2005, que establece el recorrido de la Ruta 7, el cuál quedará así:

Ruta numero 7:

Despacho: Terminal de Ruta Simón Bolívar

Recorrido:

Terminal de Ruta Simón Bolívar – Cañas Gordas – Ciudadela Simón Bolívar – Urbanización Pinares – Carrera 11 – Vía Central - Urbanización Bosques de Pinares – Carrera 11 – Barrio la Castilla – Carrera 8 – Club de Caza Tiro y Pesca - Calle 50 – Carrera 18 – Centro – Calle 13 – Carrera 23 – Glorieta Barrio Granada – Carrera 23 A – Calle 8 – Carrera 22 A – Calle 3 – Barrio La Arboleda – Barrio Las 60 Casas – Carrera 19 – Calle 10 N – Avenida Simón Bolívar – Hospital de Zona.

Circular:

Hospital de Zona – Calle 19 N – Carrera 19 – Barrio las 60 Casas – La Arboleda – Calle 3 – Carrera 22 A – Calle 8 – Carrera 23 A – Barrio Granada – Glorieta Barrio Granada – Calle 11 A – Carrera 21 A – Calle 13 – Carrera 19 – Calle 35 – Terminal de Transportes – Parque Santander – Carrera 23 – Calle 40 – Carrera 19 – Glorieta Tres Esquinas – Calle 53 – Diagonal 53 A – Barrio La Castilla – Carrera 11 – Vía Central Urbanización Bosques de Pinares – Carrera 11 – Ciudadela Simón Bolívar – Cañas Gordas – Terminal de Ruta Simón Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto Municipal 008 del 26 de enero de 2005, que establece el recorrido de la Ruta 29, el cuál quedará así:

Ruta numero 29:

Despacho: Terminal de Ruta Simón Bolívar

Recorrido:

Terminal de Ruta Simón Bolívar – Cañas Gordas – Ciudadela Simón Bolívar – Bosques de Pinares – Carrera 11 – La Castilla – Carrera 8 – Club de Caza Tiro y Pesca – Calle 50 – Carrera 18 – Calle 13 – Carrera 19 – Calle 23 – Ordenador Vial Carrera 23 – Calle 23 – Carrera 21 – Barrio Berlín – Calle 25 – Plaza de Toros – El Recreo – 7 de Agosto – La Unión – Monteporado – 1 de Mayo – El Silencio.

Circular:

El Silencio – 1 de Mayo – Monteporado – Calle 29 B – Calle 29 – La Unión – Calle 28 – Carrera 24 B – Diagonal 26 D – El Recreo – Plaza de Toros – Calle 25 – Carrera 21 – Calle 23 – Carrera 20 A – Calle 21 – Carrera 18 – Calle 11 – Carrera 19 – Calle 35 – Terminal de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **569** de **30.DIC** 2023

Transportes – Parque Santander – Carrera 23 – Barrio Villa Juliana – Calle 40 – Carrera 19 – Glorieta Tres Esquinas – La Castilla – Bosques de Pinares – Ciudadela Simón Bolívar – Cañas Gordas – Terminal de Ruta Simón Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto Municipal 070 del 10 de agosto de 2012, que establece el recorrido de la Ruta Expresa, el cuál quedará así:

Ruta Expresa:

Despacho: Terminal de Ruta Simón Bolívar

Recorrido:

Terminal de Ruta Simón Bolívar – Cañas Gordas – Ciudadela Simón Bolívar – Bosques de Pinares – Portal de Pinares – Avenida Montecarlo – Ordenador Malibu – Avenida El Edén – Ordenador Tres Esquinas – Carrera 18 – Calle 26 – Avenida Ancizar López – Calle 10 – Ordenador Buenos Aires – Avenida Centenario – Calle 2 – Avenida Bolívar – Parque Aborígenes – Avenida Bolívar – Calle 2 – Ordenador Las Palmas – Calle 2 – Avenida Centenario – Ordenador Buenos Aires – Calle 10 – Avenida Ancizar López – Calle 26 – Ordenador La Cejita – Carrera 19 – Ordenador Tres Esquinas – Avenida El Edén – Ordenador Malibu – Avenida Montecarlo – Portal de Pinares – Bosques de Pinares – Ciudadela Simón Bolívar – Cañas Gordas – Terminal de Ruta Simón Bolívar.

PARÁGRAFO: MODIFICAR el artículo segundo del Decreto Municipal 070 del 10 de agosto de 2012, el cuál quedará así: Fijese como sitio de despacho la Terminal de Ruta Simón Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo décimo séptimo del Decreto 189 del 26 de julio de 2022, que establece el recorrido de la Ruta 16, el cuál quedará así:

Ruta numero 16:

Despacho: Terminal de Ruta Simón Bolívar

Recorrido:

Terminal de Ruta Simón Bolívar – Cañas Gordas – Ciudadela Simón Bolívar – Bosques de Pinares – Carrera 11 – Barrio La Castilla – Carrera 8 – Club de Caza, Tiro y Pesca - Calle 50 – Carrera 18 – SENA – Calle 7 – Carrera 19 – INEM – Proviteq – Calle 19 N – Avenida Simón Bolívar – PEP Hospital de Zona – Calle 10 N – Carrera 19 – INEM – Carrera 19 – Calle 23 – Ordenador vial Carrera 23 – Calle 23 – Carrera 21 - Barrio Berlín – Calle 25 – Plaza de Toros – Recreo – 7 de Agosto – Nueva Libertad – Montevideo – Villa Liliana - Avenida de Occidente – Ordenador La Pavona – Avenida de Occidente – Conjunto Residencial Cibeles – Villa Liliana.

Circular:

Villa Liliana – Avenida de Occidente – Ordenador La Pavona – Avenida de Occidente – Conjunto Residencial Cibeles – Villa Liliana – Montevideo – Carrera 28 D – Transversal 39 A – Calle 28 – Nueva Libertad – Carrera 29 – 7 de Agosto – Carrera 28 – Calle 28 – Carrera 24



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO Número 569 de 13 DIC 2023

B – El Recreo – Plaza de Toros – Calle 25 – Carrera 21 – Barrio Berlín – Calle 23 – Carrera 20 A – Calle 21 – Carrera 18 – SENA – Calle 7 – Carrera 19 – INEM – Proviteq – Calle 19 N – Avenida Simón Bolívar – Calle 10 N - INEM - Carrera 19 —Glorieta Tres Esquinas – La Castilla – Bosques de Pinares – Ciudadela Simón Bolívar - Cañas Gordas - Terminal de Ruta Simón Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo vigésimo primero del Decreto 189 del 26 de julio de 2022, que establece el recorrido de la Ruta 16 con horarios especiales al SENA Agropecuario, el cuál quedará así:

Ruta numero 16 (Villa Liliana):

Recorrido:

Villa Liliana – Avenida de Occidente – Ordenador La Pavona – Avenida de Occidente – Conjunto Residencial Cibeles – Villa Liliana - Montevideo – Carrera 28 D – Transversal 39 A – Calle 28 – Nueva Libertad – Carrera 29 – 7 de Agosto – Carrera 28 – Calle 28 – Carrera 24 B – El Recreo – Plaza de Toros – Calle 25 – Carrera 21- Barrio Berlín – Calle 23 – Carrera 20 A - Calle 21 - Carrera 18 – SENA - Calle 7 - Carrera 19 – INEM – Proviteq – Calle 19 N - Avenida Simón Bolívar – Calle 26 N – Avenida Centenario – Centro para el Desarrollo de la Tecnológico de la Construcción y la Industria (SENA) – Avenida Centenario – Calle 26 N – Avenida Simón Bolívar – PEP Hospital de Zona – Calle 10 N – Carrera 19- INEM - Carrera 19 - Glorieta Tres Esquinas – La Castilla – Bosques de Pinares – Ciudadela Simón Bolívar - Cañas Gordas - Terminal de Ruta Simón Bolívar.

Circular:

Terminal de Ruta Simón Bolívar – Cañas Gordas - Ciudadela Simón Bolívar – Bosques de Pinares – Carrera 11 – Barrio La Castilla – Carrera 8 – Club de Caza, Tiro y Pesca, Calle 50 – Carrera 18 – SENA – Calle 7 – Carrera 19 – INEM – Proviteq – Calle 19 N – Avenida Simón Bolívar –Hospital de Zona – Calle 10 N – Carrera 19 – INEM – Carrera 19 – Calle 23 – Ordenador Vial Carrera 23 – Calle 23 – Carrera 21 – Barrio Berlín - Calle 25 – Plaza de Toros – Recreo – 7 de Agosto – Nueva Libertad – Montevideo – Villa Liliana – Avenida de Occidente – Ordenador La Pavona – Avenida de Occidente – Conjunto Residencial Cibeles – Villa Liliana.

Horario especial de lunes a viernes:

05:40 am, 06:00 am, 06:16 am, 06:32 am, 07:20 am, 11:20 am, 01:02 pm, 01:18 pm, 05:10 pm, 05:34 pm y 08:57 pm.

Horario especial sábado:

05:40 am, 06:00 am, 06:16 am, 06:32 am, 07:20 am y 11:20 am, 01:02 pm, 01:18 pm, 05:10 pm, y 05:34 pm.

Ruta numero 16 (Simón Bolívar):

Recorrido:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 569 de 30 DIC. 2023

Villa Liliana – Avenida de Occidente – Ordenador La Pavona – Avenida de Occidente – Conjunto Residencial Cibeles – Villa Liliana - Montevideo – Carrera 28 D – Transversal 39 A – Calle 28 – Nueva Libertad – Carrera 29 – 7 de Agosto – Carrera 28 – Calle 28 – Carrera 24 B – El Recreo – Plaza de Toros – Calle 25 – Carrera 21- Barrio Berlín – Calle 23 – Carrera 20 A - Calle 21 - Carrera 18 – SENA - Calle 7 - Carrera 19 – INEM – Proviteq – Calle 19 N - Avenida Simón Bolívar - INEM - Carrera 19 - Glorieta Tres Esquinas – La Castilla – Bosques de Pinares – Ciudadela Simón Bolívar - Cañas Gordas - Terminal de Ruta Simón Bolívar.

Circular:

Terminal de Ruta Simón Bolívar – Cañas Gordas - Ciudadela Simón Bolívar – Bosques de Pinares – Carrera 11 – Barrio La Castilla – Carrera 8 – Club de Caza, Tiro y Pesca, Calle 50 – Carrera 18 – SENA – Calle 7 – Carrera 19 – INEM – Proviteq – Calle 19 N – Avenida Simón Bolívar - Calle 26 N – Avenida Centenario – Centro para el Desarrollo de la Tecnológico de la Construcción y la Industria (SENA) – Avenida Centenario – Calle 26 N – Avenida Simón Bolívar – PEP Hospital de Zona – Calle 10 N – Carrera 19 – INEM – Carrera 19 - Calle 23 – Ordenador Vial Carrera 23 – Calle 23 – Carrera 21 – Barrío Berlín - Calle 25 – Plaza de Toros – Recreo – 7 de Agosto – Nueva Libertad – Montevideo – Villa Liliana – Avenida de Occidente – Ordenador La Pavona – Avenida de Occidente – Conjunto Residencial Cibeles – Villa Liliana.

Horario especial de lunes a viernes:

06:00 am, 06:18 am, 07:04 am, 11:16 am, 01:22 pm, 05:31 pm, 08:39 pm y 08:59 pm

Horario especial sábado:

06:00 am, 06:18 am, 07:04 am, 11:16 am, 01:22 pm y 05:31 pm

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto a cada una de las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros habilitadas en el municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los 30 DIC. 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Proyectó/Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
VB Despacho Alcalde